



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: 18541 - 25.03.2011
 R204-11 - Clasif.

RESOLUCIÓN N° 586

Reclamo N° 7, de 18.01.2011, Aduana San Antonio.
 D.I. N° 1880485836-5, de 25.10.2010.
 Denuncia N° 132488, de 16.11.2010.
 Resolución de primera instancia N° 76, de 07.03.2011.
 Fecha de notificación: 11.03.2011.

Valparaíso, 22 NOV. 2012

Vistos:

Estos antecedentes: Oficio Ordinario N° 83, de 23.03.2011, de la Jueza Administradora de Aduana San Antonio.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

Secretario

AAL/ATR/ESF/CCR/ccr
 28.11.2011
 R204-11 CLAS. CAMTA SOCOOL
 Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 07 DE Marzo 2011



RESOL. EX. N° 076 /VISTOS : La reclamación Rol N° 007/18.01.2011, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Jorge Aníbal Moya M., quien, en representación de Sociedad Comercial de Vehículos S.A. impugna el cambio de clasificación arancelaria efectuado por la Administración Aduana San Antonio, a 1 camioneta amparada por DIN N° 1880485836-5/25.10.10, según formulario de Denuncia N° 132488/16.11.2010.-

El Informe y antecedentes del Funcionario señor Víctor Guerra Roblero, a fojas 50/58.-

La Partida 87.04 del Arancel Aduanero y las Notas Explicativas.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, mediante la citada Declaración se solicita a despacho una (1) unidad Camionetas marca Great Wall, Modelo Socool, año 2011, 2200 CC; mecánica, PBV 2325 KB. Clasificada en ítem 8704.3190 del Código Arancelario.-

2.- QUE, el en la etapa de revisión a posteriori a la Carpeta del despacho, efectuada por funcionario de esta Administración de Aduana, detecta que en ítem 1 se declara en forma errónea la clasificación de las camionetas, ya que conforme a información obtenida vía WEB desde la página de la Empresa GREAT WALL MOTORS, estos vehículos poseen una capacidad de carga útil de 800 kilos, su clasificación arancelaria procede por la subpartida 87043121, emitiendo denuncia N° 132488/16.11.10 de conformidad al artículo 174 de la Ordenanza de Aduana.

3.- QUE, a fojas 53 y 82 se adjunta hojas con las características Técnica de estos móviles obtenida de la página Internet "<http://www.gratwallmotors.cl//socool/>", en donde se advierte que posee motor a gasolina y **su capacidad de carga útil es de 800 kilos** .-

4.- QUE, en el numeral 7 de su informe el Directivo Víctor Guerra, expone que en el capítulo 87 del Arancel pagina 691, Definiciones de vehículos señalados por la Dirección Nacional de Aduanas en Resolución 1300/2006 .. indica "





CAMIONETA : vehículo automóvil construido para el transporte de mercancías con capacidad de carga útil de hasta 2000 Kilos provisto de cabina simple o doble dotada de dos o cuatro puertas y de una caja de carga separada de la cabina , - añadiendo - que la pda. 87.04 señala VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS "

- Los demás , con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa :

8704.31 - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.

--- Con capacidad de carga superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2000 kilos

8704.3121 ---- Camionetas

Concluye el informe, señalando que no es procedente dejar sin efecto la denuncia formulada en contra del Despachador , por la clasificación arancelaria errónea de las mercancías de los autos .-

5.- QUE, en respuesta a la Resolución N° 065/08.02.2011 que recibe la Causa Prueba , el recurrente no aporta antecedentes tales como folletos con las características técnicas de los vehículos, limitándose una vez vencido el plazo probatorio, a señalar en el escrito que de acuerdo a las técnicas de clasificación arancelaria de las camionetas , los antecedentes que deben considerarse para fijar su codificación arancelaria son , su tipo de motor (bencinero o diesel), su peso total con carga máxima (en tonelada) , y finalmente su capacidad de carga útil (en kilos) , ya que sus demás datos (por ejemplo , marca , modelo , tipo de tracción , cilindrada , tipo de transmisión etc,) son irrelevante para los efectos de clasificación . - agrega - la camioneta del presente reclamo posee motor bencinero tiene peso total de carga máxima inferior a 5 toneladas y cuenta con una capacidad de carga útil de 500 kilos de acuerdo a los datos consignados en la DIN.-

En la última parte señala, que el código 8704.3121 corresponde a las camionetas de carga útil superior a 500 kilos pero inferior a 2000 kilos ... " la camioneta materia del presente reclamo con capacidad de carga útil de 500 kilos corresponde ser clasificada en el código 8704.3190, ya que por su capacidad de carga útil no está comprendida dentro del código 8704.3121 ni 8704.3130. "

6.- QUE, del análisis de los antecedentes aportados por el funcionario , como ficha técnica obtenida de la virtualidad (fojas 53/58) del propio fabricante " GREAT WALL " , referido a idénticos vehículos ,donde se establece





las características, " **con motor a gasolina, y con capacidad de carga útil (kg) 800.-** ", este Tribunal en consonancia con el informe del funcionario , concluye que los vehículos " CAMIONETAS - de la importación que nos ocupa , se encuentran clasificados en la Posición 8704.3121 del Arancel Aduanero, por tanto no corresponde acceder a la pretensión del reclamante de anular la denuncia emitida por error en la clasificación.-

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION :

1.- CONFIRMASE la clasificación arancelaria asignada mediante la Denuncia N°132488/16.11.2010, para el ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 1880485836-5/25.10.2010,, en el Código 8704.3121 del Arancel Aduanero .-

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO



S. Mack Rideau
SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ(S)

SMR/LQM/lqm
cc;Controversias(2)
interesado
Archivo.-

